



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU

Resolución de Intendencia General SMV

Nº 016-2016-SMV/11.1

Lima, 19 de febrero de 2016

El Intendente General de Supervisión de Conductas (e)

VISTOS:

El expediente Nº 2016004638, así como el Informe Interno Nº 117-2016-SMV/11.1 del 16 de febrero de 2016, de la Intendencia General de Supervisión de Conductas de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados;

CONSIDERANDO:

Que, el 04 de febrero de 2016, Saga Falabella S.A. solicitó a la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV y a la Bolsa de Valores de Lima S.A., a través del sistema Ventanilla Única, la exclusión del Registro Público del Mercado de Valores de la SMV (en adelante, RPMV) y del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima (en adelante, RVB) de los valores mobiliarios denominados "Primera Emisión del Tercer Programa de Instrumentos de Corto Plazo de Saga Falabella S.A." y "Segunda Emisión del Tercer Programa de Instrumentos de Corto Plazo de Saga Falabella S.A." por haber amortizado en su totalidad las obligaciones que se derivan de ellos;

Que, de la revisión efectuada a la solicitud a la que se refiere el considerando precedente, se ha verificado que el 12 de diciembre de 2011, mediante procedimiento de aprobación automática, se inscribió el programa de emisión denominado "Tercer Programa de Instrumentos de Corto Plazo de Saga Falabella S.A.", hasta por un monto máximo en circulación de S/. 150,000,000.00 (Ciento Cincuenta Millones y 00/100 Nuevos Soles) o su equivalente en moneda extranjera, y se registró el Prospecto Marco correspondiente en el RPMV;

Que, en el marco del mencionado programa, el 12 de diciembre de 2011 y el 30 de noviembre de 2012, mediante procedimiento de aprobación automática, se inscribieron los valores denominados "Primera Emisión del Tercer Programa de Instrumentos de Corto Plazo de Saga Falabella S.A.", hasta por un monto máximo en circulación de S/. 150 000 000.00 (Ciento Cincuenta Millones y 00/100 Nuevos Soles), y "Segunda Emisión del Tercer Programa de Instrumentos de Corto Plazo de Saga Falabella S.A.", hasta por un monto máximo en circulación de S/. 150 000 000.00 (Ciento Cincuenta Millones y 00/100 Nuevos Soles), respectivamente, y se registraron los Complementos del Prospecto Marco correspondientes en el RPMV;

Que, respecto de los valores mencionados en el párrafo precedente, se ha verificado la cancelación total de las obligaciones derivadas de los



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU

mismos. Adicionalmente, se ha observado que la exclusión de la primera y segunda emisión, determina que todos los valores emitidos en el marco del “Tercer Programa de Instrumentos de Corto Plazo de Saga Falabella S.A.” tengan la condición de excluidos del RPMV, debiendo indicarse, además, que el plazo de vigencia del referido programa ha vencido, por lo cual corresponde proceder a la exclusión de oficio del mencionado programa por haber operado un cese del interés público en el mismo, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 25 del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, aprobado por Resolución CONASEV N° 141-98-EF/94.10 y sus normas modificatorias;

Que, el artículo 37, literales b) y d), de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus normas modificatorias (en adelante, LMV), y los artículos 20 y 23 del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, aprobado por Resolución SMV N° 031-2012-SMV/01 y sus normas modificatorias (en adelante, Reglamento), establecen que la exclusión de un valor del RPMV tiene lugar por resolución fundamentada de la SMV cuando opere la extinción de los derechos sobre el valor, por amortización, rescate total u otra causa; así como cuando opere el cese del interés público;

Que, de otro lado, con respecto a la obligación de realizar una Oferta Pública de Compra (OPC) cuando se excluya un valor del RPMV, establecida en el artículo 38 de la LMV y el artículo 32 del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión, aprobado por Resolución CONASEV N° 009-2006-EF/94.10 (en adelante, Reglamento OPA), se debe señalar que la exclusión de los valores materia de la presente resolución, se encuentran dentro de la causal que exceptúa la obligación de realizar una OPC, contemplada en el artículo 23 del Reglamento y en el artículo 37, literal a), del Reglamento OPA;

Que, el artículo 7, numeral 6, de la Política sobre Publicidad de Proyectos Normativos, Normas Legales de Carácter General y Otros Actos Administrativos de la SMV, aprobada por Resolución SMV N° 014-2014-SMV/01, establece que las decisiones contenidas en resoluciones administrativas que resuelvan la exclusión de valores del RPMV, deben ser objeto de difusión a través del Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe); y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 37, literales b) y d), de la LMV, los artículos 20, 21 y 23 del Reglamento, el artículo 25 del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, así como por el artículo 46, numeral 6, del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV, aprobado mediante Decreto Supremo N° 216-2011-EF y sus modificatorias, que faculta a la Intendencia General de Supervisión de Conductas a disponer la exclusión de valores del RPMV.

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la exclusión de los valores denominados “Primera Emisión del Tercer Programa de Instrumentos de Corto Plazo de Saga Falabella S.A.” y “Segunda Emisión del Tercer Programa de Instrumentos de Corto Plazo de Saga Falabella S.A.” del Registro Público del Mercado de Valores.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU

Artículo 2.- Disponer la exclusión de los valores señalados en el artículo anterior de la presente Resolución del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima.

Artículo 3.- Disponer la exclusión de oficio del programa denominado "Tercer Programa de Instrumentos de Corto Plazo de Saga Falabella S.A." del Registro Público del Mercado de Valores, al haberse producido el cese del interés público en el mismo, toda vez que ha vencido su plazo de vigencia sin que sea posible una renovación adicional.

Artículo 4.- Difundir la presente resolución en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 5.- Transcribir la presente resolución a Saga Falabella S.A., en calidad de emisor; a Continental Bolsa Sociedad Agente de Bolsa S.A, en calidad de agente colocador; a la Bolsa de Valores de Lima S.A.; y, a CAVALI S.A. ICLV.

Regístrese, comuníquese y difúndase.

César Delgado Butler
Intendente General (e)
Intendencia General de Supervisión de Conductas